JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que por error involuntario mediante auto de sustanciación Nº 0200 del 12 de octubre de 2021, se fijó fecha para decidir sobre las excepciones presentadas por la ejecutada, sin correr traslado de las mismas al ejecutante. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 17 de marzo de 2022.

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0129

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación del ordinario)
EJECUTANTE: JESUS GONZALO MARTÍNEZ ESCOBAR
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00187-00

Buenaventura - Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y por estar ajustada a la verdad el Despacho dejará sin efecto el auto de sustanciación Nº 0200 del 12 de octubre de 2021, notificado en estado electrónico el día inmediatamente siguiente, el cual fijó fecha para decidir sobre las excepciones presentadas por la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el art. 64 del C.P.T. y de la S.S.

Lo anterior por cuanto ha debido el Despacho correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada, tal y como lo establece el art. 443 C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por remisión del art 145 del C.P.T. y de la S.S.

Entonces, en atención al escrito de excepciones presentado dentro del término para tal fin, visto en las posición 27 del exp. dig., el Juzgado advierte que RECHAZARÁ las excepciones de "INEFICACIA DEL TITULO EJECUTIVO POR FALTA DE EXIGIBILIDAD", "INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE COLPENSIONES", y, "BUENA FÉ".

Lo anterior por cuanto, el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción, establece que, "*Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida*

representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida." Subrayas del despacho.

Entonces, como puede observarse, las excepciones propuestadas por la ejecutada, no son de aquellas que pueden proponerse como tales a la luz del mencionado artículo.

En consecuencia, este Despacho solo CORRERÁ TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de "PRESCRIPCIÓN", "COMPENSACION", y, "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", propuestas por la ejecutada, para que se pronuncie frente aquellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación Nº 0200 del 12 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones de "INEFICACIA DEL TITULO EJECUTIVO POR FALTA DE EXIGIBILIDAD", "INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE COLPENSIONES", y, "BUENA FÉ", de conformidadcon el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones DE "PRESCRIPCIÓN", "COMPENSACION", y, "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria.

LINB